



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE EL ROSAL

El Rosal, Cundinamarca, veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Reunidos los requisitos señalados en los artículos 82 y s.s. y 422 del Código General del Proceso y al desprenderse de los documentos de recaudo –pagare - una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero a cargo de los deudores el Despacho,

RESUELVE:

1.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de ALEXANDER SALAZAR FLOREZ [C.C. 10'024.336] en contra de JORGE HERNANDO CLAVIJO FANDIÑO [C.C. 11'443.966] y RICHARD EVELIO GONZALEZ PAEZ [C.C. 1'053.328.698] para que dentro de los cinco días siguientes a la notificación personal de este auto con base en el pagare de la ejecución pague las siguientes sumas de dinero:

1.1.- La suma de **SETENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$70'000.000)** por concepto de saldo de la obligación contenida en el pagare No 79947487 de fecha de suscripción 30 de agosto de 2019, base de la presente ejecución.

1.2.- Por los intereses moratorios sobre el capital, referido en el numeral anterior desde el momento que se constituyeron en mora, es decir el 31 de octubre de 2021, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera.-

2.- Ordenar la notificación personal de esta providencia a la parte demandada en la forma prevista en el artículo 290 al 295 del C. G. P. en concordancia con el Art. 8º del Decreto 806 de 2020, prevéngasele que tienen cinco (5) día para pagar y diez (10) días para excepcionar, los cuales corren en forma simultánea.

4.- Sobre las costas y agencias en derecho se resolverá en el momento correspondiente.

5.- DECRETAR EL EMBARGO y posterior SECUESTRO del establecimiento de comercio denominado "BAR CAFÉ CLUB DE BILLARES SANG LEE", ubicado en la Calle 10 No 7 – 20 El Rosal (Cund), matrícula mercantil N° 138760 de fecha 14 de febrero de 2020, denunciado como propietario el demandado JORGE HERNANDO CLAVIJO FANDIÑO, identificado con la C.C. N° 11'443. 966 NIT. 1144396-6. Oficiese a la Oficina de Cámara de Comercio de Facatativá para que inscriba la medida decretada.

6.- DECRETAR EL EMBARGO del vehículo de placas SUF 253, servicio público, propiedad del demandado RICHARD EVELIO GONZALEZ PAEZ. Oficiese a la Oficina de Tránsito y Transporte de Acacias (Meta).



7.- DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros depositados en las cuentas corrientes, de ahorros o cualquier otro título bancario o financiero que posean los demandados JORGE HERNANDO CLAVIJO FANDIÑO y RICHARD EVELIO GONZALEZ PAEZ, en las Entidades Bancarias relacionadas en el escrito de demanda. Límitese la anterior medida a la suma de **CIENTO CINCO MILLONES DE PESOS M/cte. (\$ 105'000.000)**.

Para tal efecto, ofíciase a las Entidades Bancarias referidas, para que procedan a registrar las medidas, dejando a disposición de este Despacho los dineros retenidos, en la cuenta de Depósitos Judiciales No. 252602042001 del Banco Agrario de Colombia, sede Subachoque Cundinamarca.


Se reconoce a DARIO ENRIQUE BARRAGAN CAMARGO identificado con C.C. 11'348.611 y T.P. 98.785 del C.S. de la J., abogado en ejercicio y actuando como apoderado judicial de ALEXANDER SALAZAR FLOREZ, según endoso en procuración para el cobro judicial realizado al anverso del título valor aportado a la demanda y de conformidad a lo establecido en el Art. 658 del Código de Comercio.

Por secretaría, dese cumplimiento al Art. 11 del Decreto 806 de 2020 respecto a la remisión de las comunicaciones, absteniéndose de la inserción de la presente providencia en la notificación virtual de la misma, por encontrarse aquí decretadas medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE,


CLAUDIA MARCELA LEÓN RAIRÁN
JUEZ

copy

| | |
|--|---|
|  Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia | JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE EL ROSAL CUNDINAMARCA |
| ROSAL CUNDINAMARCA, 30 de abril de 2021 | |
| Notificado por anotación en ESTADO No. 14 de esta misma fecha. - | |
| La Secretaria | |
| GLORIA PATRICIA AYALA ACOSTA | |